

ñorearon las legislaciones de Creta y de Esparta de más amplias comarcas helénicas. El mismo Eaco dió leyes a los europeos cuando Radamanto llegaba de la India.

En realidad, de la obra que reseñamos sólo nos ocupamos del fascículo primero del tomo primero, en el que Stathaki prepara el terreno y ambiente para una extensa Historia del Derecho griego antiguo. Acompaña a este fascículo extensas bibliografías.

El prólogo es del Prof. Alexandros Philadelphéos, ex Director del Museo Nacional de Atenas.

La obra está avalorada de varios grabados interesantes.

La finalidad del A. es describir a grandes rasgos el Derecho antiguo de los helenos hasta el Derecho Romano, en el que tanto influyó a través de sucesivos siglos, perpetuándose por Constantinopla, hasta la guerra de la Independencia contra los turcos, la batalla naval de Sfacteria.

TEODORO LÁSCARIS-COMNENO

ANTONIO PONS: *Libre del Mostassaf de Mallorca*. Mallorca, 1949. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Textos: 11. 385 págs. en cuarto.

El historiador de las instituciones medievales del reino de Mallorca, don Antonio Pons, nos ofrece esta vez la versión del *Libre del Mostassaf de la Ciutat e Regne de Mallorques*. Precedido de un interesante prólogo, trata en él del Oficial encargado de velar por el cumplimiento de dichas ordenanzas. Aunque es preciso reconocer—y el autor lo declara expresamente—que la preocupación gravita únicamente sobre el campo histórico, no en el jurídico.

Los capítulos de los Libros de Mostassaf son de contenido económico y mercantil. En las zonas eminentemente mercantiles—tal Mallorca—tenían una importancia capital en el desarrollo de la vida ciudadana. Y el Oficio de la Mostassafaria una primordial importancia, ya que toda la vida circulaba por los cauces que discurrían bajo su vigilancia. El origen árabe del oficio y su etimología hace pensar en su existencia antes de la reconquista de las islas. Investido al principio con autoridad que actualmente corresponde al Repeso y Policía de mercados y urbana, fué ampliándose a medida que la vida mercantil alcanzaba más complicaciones. Es lógico pensar que la introducción del Oficio realizóse cuando el comercio alcanzó cierto florecimiento y los antiguos Oficios fueron incapaces de abarcar toda la complejidad del mundo mercantil. Entonces, funciones que habían sido propias del Veguer, Batlle y Sayon recayeron en el Mostassaf. Y Jaime III, en 11 de marzo de 1334 expide Cédula mandando a los Jurados y prohombres de Mallorca que presenten al Gobernador lista de cuatro personas a efecto de insacularlos para dicho Oficio. Este nombramiento no era la sola

relación entre ambos. También el Gobernador entendía asimismo en los problemas de competencia por recusación del Mostassaf en sus funciones judiciales, ya que la investidura le confería pleno derecho de presidir el tribunal donde se ventilaban las cuestiones que caían bajo su competencia. El trabajo describe todas las formalidades para el nombramiento del Mostassaf, la duración de sus funciones, las exigencias de financiación del cargo y responsabilidades a que quedaba sujeto, el servicio personal que tenía adscrito tanto para el normal desempeño de sus funciones como para dar a su presencia el fausto necesario. Y se ve claramente cómo el cargo va evolucionando y cómo las Pragmáticas Reales van fijando su contenido. Así, la de 1393 reserva tal Magistratura para los «homes de staments de cavallers e de ciutadans» y más tarde el Régimen de «Sach e de Sort» da las normas de gobierno por las que se regirá tal Oficio hasta la época de Felipe V, en cuyo reinado declinan las tradicionales instituciones municipales al imponerse el Real Decreto de 21 de octubre de 1718.

Además de lo cual, encontramos en la publicación del Consejo la transcripción completa del Libre, según la versión del maestro caligrafo Juan Palles del año 1449. Ciento ochenta y cinco documentos entresacados del Libre Judicial y del de las Provisiones del Mostassaf. La relación de las personas que ejercieron el Oficio cierra este número dos de los publicados por la Sección de Valencia de la Escuela de Estudios Medievales.

JOSÉ FORT Y PASCUAL

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN: *El desistimiento y su bilateralidad en primera instancia (Contra la doctrina de la litis contestatio)*. Bosch, Barcelona, 1950, 162 págs.

He aquí una interesante obra de Víctor Fairén, que lo es, no sólo desde el punto de vista procesal, por su notable y constructiva aportación en pro de una nueva interpretación de las normas procesales—punto de vista éste al que no haremos referencia, puesto que ha sido objeto de una recensión para el A. D. C. por un especialista—, sino por su abundante contenido histórico y las facultades de historiador de que hace gala en toda la primera parte de ella.

Es ya por demás sugestivo el subtítulo, cual arteria radial en donde se puede empezar a pulsar el espíritu de destrucción constructiva que anima al autor y el estilo enérgico, claro, conciso y terminante, que no puede menos que convencer, con que está desarrollada toda la obra. El contenido histórico, que el autor considera podría ser excesivo en países en que no se concibe pueda subsistir en un Estado moderno la idea del contrato procesal, es muy completo y está sistemáticamente estudiado, desde la época romana hasta nuestros días. Conoce el autor perfectamente las fuentes y las examina de un modo profundo, ordenado y, lo que es más importante, extrayendo consecuencias.